

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de Conocimiento
Cunday Tolima

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

E. Singular : 2019-00064
Banagrario S.A contra Ulisser Angel Cortés

Al despacho el proceso en referencia, observando a folios 31,40, 42, 44, 45, 47 cdno uno que la apoderada de la parte actora manifiesta con la mayoría de memoriales allí anexos, que desde el 18 de febrero de 2020 presentó solicitud de emplazamiento del demandado, sin que el juzgado le haya dado trámite, lo cual afecta las garantías de su representado, al respecto el despacho le insta a verificar los folios 36, 39,41, y 43 del cdno uno, en donde se aprecian los autos de febrero 21 de 2020, mediante el cual se le responde su solicitud de emplazamiento, auto de marzo 10 de 2021 donde se le insta a dar cumplimiento a dicho mandar y decisión de julio 8 de 2021, en donde se decide estar a lo ordenado en autos de enero 29 de 2020 (folio 36) y, autos de folios 36, 39 a 41; es decir, se le ha invitado a ejecutar el trámite para poder llegar al emplazamiento, todo en aras de no vulnerar el derecho a la defensa y del debido proceso, por ende se pone de presente hacer uso del parágrafo 2° del artículo 291 CGP. Son tan conocidas entonces las aludidas providencias que a folio 46 allega otro documento solicitando en cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 291 CGP que se oficie a la NUEVA EPS S.A. para que suministren las direcciones físicas y electrónicas que allí registre el extremo pasivo ULISSER ANGEL CORTES C.C. 5.905.312 por consiguiente, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que las providencias traídas a colación a través de fechas y folios de ubicación en el expediente, han de permanecer incólumes, por ende en aras de lograr la notificación del mandamiento de pago al ddo, oficiase a la NUEVA EPS S.A. a través de secretaria.general@nuevaeps.com.co para que se sirvan suministrar las direcciones físicas y electrónicas que reposan en sus bases de datos y con referencia a ULISSER ANGEL CORTES C.C. 5.905.312.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4-2020, en todo caso por Secretaría bríndese la orientación a los usuarios para la obtención de las providencias mediante la notificación por estado y acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh